

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 28-2013-00032 (C.1)**

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Incorporar expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro relacionada con la decisión adoptada dentro de las investigaciones adelantadas sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40352533<sup>1</sup>.

2. Atendiendo el contenido de la Resolución No, 570 del 26 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>2</sup>, oficiar a dicha entidad para que en el término de 10 días *máximo* contados desde el recibo de la correspondiente comunicación señale:

- i) Si los bienes inmuebles objeto de esta actuación judicial se encuentran o no ubicados en el área restante del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40352533, o al que se ordenó aperturar, según el acto administrativo acabado de citar.
- ii) Precise según la mentada resolución, cual fue el folio abierto al cual se trasladaron las anotaciones 65,122 y 340 del folio 50S-40352533
- iii) en caso negativo al anterior interrogante, informe el folio de matrícula inmobiliaria en donde estos se encuentren localizados.

Por secretaría remítase oficio incluyendo la identificación de los predios objeto de este proceso a excepción de las pretensiones desistidas, incluyendo nomenclatura y chip catastral y demás información que permita su identificación.

3. Para darle celeridad a la actuación, desde ya **y sin necesidad de que el expediente ingrese al Despacho** se le concede al perito Roni Arturo Rojas Jiménez el término de 10 días contados desde el recibo de la información requerida en el numeral anterior por parte de la Oficina de Registro, para que a través de complementación a la pericia absuelva los interrogantes que le fueron ordenados en el ordinal 4 del auto del 12 de noviembre de 2021, esto es, señalar si los bienes a usucapir hacen parte o no del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40352533, o en caso negativo se sirva precisar a cual pertenecen, allegando los soportes que lo lleven a la conclusión respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el art. 44 del CGP y emitir la comunicación de que trata el art. 50 *ib.* *Para tal*

---

<sup>1</sup> Archivo 49

<sup>2</sup> Archivo 49

*efecto* deberá tener en cuenta la resolución NO. 570 del octubre de 2022 emitida por la Oficina de Registr de instrumentos Públicos Zona Sur, entre otras cosas encuentro que luego de las multiples segregaciones que ha tenido el predio identificado con M.I. 50S-40352533 le resta solo un área de 39 metros. Comuníquese *esta decisión al auxiliar personalmente otorgándole link de acceso al expediente.*

4. Finalmente se requiere al demandante, allegue un certificado de tradición y libertad actualizado que refleje la decisión adoptada por la autoridad registral, referida en este proveído, así como un certificado del folio cuya apertura fue también ordenada el pasado mes de octubre junto con la escritura pública No. 3322 del 14 de septiembre de 2015 de la Notaría 64 del circulo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
(3)

JST

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2532b972fd3c5cccf58b3240742b1c6a42c9c1ee535e728271e38f692a34cbb2**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**